

**INFORME N.º 045-2018-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

En relación al beneficio de exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) previsto en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se consulta si la adquisición de equipos para ejecutar una obra en la Amazonía a una empresa que no goza del beneficio de exoneración del IGV, previsto en la referida Ley, implica para la empresa adquirente, dedicada a actividades de construcción, la realización de actividades fuera de la Amazonía.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).
- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias (en adelante, Ley de Amazonía).
- Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N.º 27037, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 103-99-EF, publicado el 26.6.1999, y norma modificatoria (en adelante, Reglamento de la Ley de Amazonía).

**ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo establecido por el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley de Amazonía, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de IGV, por las siguientes operaciones:
  - a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
  - b) Los servicios que se presten en la zona; y,
  - c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Agrega el citado numeral que los contribuyentes aplicarán el IGV en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales de dicho impuesto.

Para el goce de este beneficio, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley dispone que los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.

En cuanto a la exigencia de realización de actividades en la Amazonía, es preciso indicar que este requisito está referido a aquellas actividades<sup>(1)</sup> económicas productivas propias de la empresa<sup>(2)</sup>. Ello se corrobora del numeral 11.1 del mismo artículo 11°, cuando al detallar cada una de las actividades económicas comprendidas en los beneficios tributarios establecidos en el artículo 12°<sup>(3)</sup> y el numeral 13.2 del artículo 13°<sup>(4)</sup> de la Ley de Amazonía, describe diversos tipos de actividades económicas productivas.

En ese sentido, para calificar si una empresa se encuentra ubicada en la Amazonía será determinante el espacio geográfico en el que ejecuta y desarrolla sus actividades económicas productivas, no siendo relevante para tal efecto, el lugar de procedencia de los bienes adquiridos para dichas actividades ni si estos son adquiridos a sujetos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Amazonía.

2. Ahora bien, en cuanto a las actividades de construcción materia de consulta, resulta aplicable supletoriamente<sup>(5)</sup> el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, que define construcción como aquellas actividades clasificadas como tales en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

La Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas<sup>(6)</sup>, indica que las actividades de construcción comprenden las actividades corrientes y especializadas de construcción de edificios y obras de ingeniería civil. En ella se incluyen las obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, la erección in situ de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal.

---

<sup>1</sup> El Diccionario de la Real Academia Española (disponible en: <http://rae.es/>) define el término "actividad" como el conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad.

<sup>2</sup> Según el numeral 2 del artículo 1° del Reglamento de la Ley de Amazonía, se entiende por "empresas" a las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía.

<sup>3</sup> Relativo a los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta.

<sup>4</sup> Relativo al beneficio tributario del crédito fiscal especial del IGV.

<sup>5</sup> Conforme con lo dispuesto en la Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Amazonía, en todo lo no previsto por la Ley N° 27037, o por el referido Reglamento, se aplicarán las normas generales de cada tributo.

<sup>6</sup> Cuya Revisión 4 ha sido adoptada en el país mediante Resolución Jefatural N.° 024-2010-INEI, publicada el 29.1.2010, y vigente desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, tratándose de empresas dedicadas a actividades de construcción, se entenderá cumplido el requisito de realización de actividades en la Amazonía cuando las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas se ejecuten o realicen íntegramente en la Amazonía, no teniendo relevancia para tal efecto, el lugar de procedencia de los bienes adquiridos para dichas actividades ni si estos son adquiridos a sujetos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Amazonía<sup>(7)</sup>.

## **CONCLUSIÓN:**

Tratándose de empresas dedicadas a actividades de construcción, se entenderá cumplido el requisito de realización de actividades en la Amazonía cuando las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas se ejecuten o realicen íntegramente en la Amazonía, no teniendo relevancia para tal efecto, el lugar de procedencia de los bienes adquiridos para dichas actividades ni si estos son adquiridos a sujetos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Amazonía.

Lima, 30 ABR. 2018

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributario**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

rga  
CT0141-2018  
Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Exoneración del IGV – Actividades en la Amazonía.

---

<sup>7</sup> No obstante, es preciso indicar que para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Amazonía, referido a la ubicación de la totalidad de los medios de producción en la Amazonía, es necesario que la maquinaria y los equipos utilizados directamente en las actividades de construcción, una vez adquiridos, se encuentren ubicados en la Amazonía.